



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/24 (Part I)
13 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Viena, 14 a 25 de junio de 1993

Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 14	4
I. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	15 - 87	8
A. Consultas celebradas por altos funcionarios con anterioridad a la Conferencia Mundial	15	8
B. Apertura de la Conferencia Mundial . . .	16	8
C. Asistencia	17 - 20	9
D. Elección del Presidente de la Conferencia Mundial	21	9
E. Aprobación del reglamento de la Conferencia Mundial	22	9
F. Elección de otras autoridades de la Conferencia Mundial	23	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
G. Nombramiento de la Comisión de Verificación de poderes	24 - 26	10
H. Establecimiento de comisiones y comités .	27 - 28	10
I. Debate general	29 - 61	11
J. Conmemoración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	62 - 71	16
K. Días temáticos y otras actividades . . .	72 - 83	17
L. Comisión Principal	84 - 85	18
M. Comité de Redacción	86 - 87	19
II. APROBACION DE LA DECLARACION DE VIENA Y DEL INFORME DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	88 - 93	19
III. DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA		19
IV. DECISIONES, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA		50
A. Decisión		50
B. Declaraciones especiales		50
C. Resolución		54

Anexos*

I. Programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	
II. Lista de participantes	
III. Discursos pronunciados en la sesión de apertura de la Conferencia Mundial	
IV. Mensajes especiales dirigidos a la Conferencia Mundial	

* Véase el documento A/CONF.157/24 (Part II).

INDICE (continuación)

- V. Informe de la reunión de representantes de instituciones nacionales de derechos humanos
- VI. Informe de la reunión de presidentes de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos creados en virtud de tratados
- VII. Declaración conjunta de los expertos independientes encargados de los procedimientos especiales de protección de los derechos humanos
- VIII. Informe del foro de organizaciones no gubernamentales
- IX. Declaraciones formuladas al aprobarse la Declaración y el Programa de Acción de Viena
- X. Lista de otras reuniones y actividades del proceso preparatorio
- XI. Lista de documentos distribuidos en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial
- XII. Lista de documentos distribuidos en la Conferencia Mundial

INTRODUCCION

1. En su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel con los objetivos siguientes:

- "a) Estudiar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y precisar los obstáculos con que se tropieza para conseguir nuevos progresos en esa esfera y el modo en que podrían superarse;
- b) Examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;
- c) Examinar procedimientos para mejorar la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de derechos humanos;
- d) Evaluar la eficacia de los métodos y mecanismos que utilizan las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
- e) Formular recomendaciones concretas para mejorar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante programas encaminados a promover, estimular y vigilar el respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f) Hacer recomendaciones sobre el modo de asegurar los recursos financieros y de otra índole necesarios para las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

2. En la misma resolución, la Asamblea General también decidió establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que estuviera abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y en el que participaran también observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General. El mandato del Comité Preparatorio consistiría en presentar a la Asamblea General para su examen propuestas relativas al programa, la fecha, la duración, el lugar de celebración de la Conferencia y la participación en ella, a las reuniones y actividades preparatorias en los planos internacional, regional y nacional que se habrían de celebrar en 1992, y a los estudios y otra documentación que se estimaran convenientes.

3. El Comité Preparatorio celebró su primer período de sesiones en Ginebra del 9 al 13 de septiembre de 1991. Presentó un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (A/46/24).

4. En su resolución 46/116, de 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió que el Comité Preparatorio, en su segundo período de sesiones, se basara en los objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 (véase el párrafo 1 del presente informe) para la preparación del programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. En el párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio, decidió:

- "a) i) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el programa provisional de la Conferencia y la documentación correspondiente;
- ii) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el proyecto de reglamento de la Conferencia;
- iii) Que la Conferencia se celebre en Berlín en 1993 y tenga dos semanas de duración;
- iv) Que el Secretario General dé a la Conferencia y al proceso preparatorio la más amplia difusión posible y vele por la plena coordinación de las actividades de información pública en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- b) Que el Comité Preparatorio celebre otros tres períodos de sesiones en Ginebra, dos en 1992 y uno en 1993, de dos semanas de duración el primero y de una a dos semanas de duración los dos siguientes, si fuese necesario, y decide también que durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio no se celebren más de dos sesiones simultáneas y que no se constituya ningún grupo de trabajo entre períodos de sesiones;
- c) Reiterar su invitación de que se alleguen recursos extrapresupuestarios para sufragar los gastos de la participación de representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales y la propia Conferencia, y pedir al Secretario General que intensifique sus gestiones a tal efecto;
- d) Que, de conformidad con los objetivos y disposiciones de la resolución 45/155 de la Asamblea General, se convoquen reuniones regionales en todas las regiones que así lo deseen, dentro del marco institucional o con la asistencia de las comisiones regionales, y que esas reuniones se financien como parte de la labor preparatoria de la Conferencia, tal como lo recomendó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 8 del anexo de su resolución 1991/30;
- e) Pedir al Secretario General que prepare la documentación siguiente a la mayor brevedad posible y presente informes al Comité

Preparatorio, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en relación con la publicación de:

- i) Un número reducido de estudios breves analíticos y de orientación práctica acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en el párrafo 2 de su anexo, teniendo también en cuenta la documentación preparada para el primer período de sesiones del Comité Preparatorio y las declaraciones formuladas durante ese período de sesiones;
- ii) Informes de las reuniones que se hayan organizado con el auspicio del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General;
- iii) Una guía de consulta de todos los estudios e informes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos o cuestiones conexas;
- iv) Una edición actualizada de la publicación titulada Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
- v) Ediciones actualizadas de las publicaciones tituladas Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales y Human Rights: Status of International Instruments, en las que figuren también textos de instrumentos regionales sobre derechos humanos;

y tomar nota además de que el Comité Preparatorio decidió que los expertos y consultores que se emplearan en ese cometido se deberían escoger teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa;

f) Alentar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, a los presidentes u otros miembros designados de los órganos que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales sobre derechos humanos o sus representantes, a los relatores especiales y a los presidentes o miembros designados de grupos de trabajo a que participen como observadores, cuando así proceda, en los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia."

5. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 46/116 de la Asamblea General, el Comité Preparatorio celebró sus períodos de sesiones segundo y tercero en 1992 y presentó los informes correspondientes a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/24 y Add.1).

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 4 de la misma resolución, se convocaron reuniones regionales como parte del proceso preparatorio. La Reunión Regional para Africa se celebró en Túnez, del 2 al 6 de noviembre de 1992. En esa reunión se aprobaron varias

resoluciones y una Declaración (véase A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF.157/PC/57). La Reunión Regional para América Latina y el Caribe se celebró en San José, del 18 al 22 de enero de 1993. La Declaración de San José, aprobada en esa reunión, figura en el documento A/CONF.157/LACRM/15-A/CONF.157/PC/58. La Reunión Regional para Asia se celebró en Bangkok, del 29 de marzo al 2 de abril de 1993, en la sede de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y en ella se aprobó una Declaración (véase A/CONF.157/ASRM/8-A/CONF.157/PC/59).

7. En cumplimiento de la resolución 45/155 de la Asamblea General, se organizaron otras reuniones y actividades, con el auspicio del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. En el anexo X del presente documento figura una lista de esas reuniones. Los documentos A/CONF.157/PC/42 y Add.1 contienen una recopilación analítica de esas reuniones.

8. En su cuadragésimo sexto período de sesiones la Asamblea General también adoptó la decisión 46/473, de 6 de mayo de 1992, titulada "Lugar y fecha de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en la cual, tras tomar nota con gran satisfacción de la decisión del Gobierno de Austria de extender una invitación para que la Conferencia Mundial se celebrara en Viena, decidió que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebrara en Viena durante dos semanas en junio de 1993.

9. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General adoptó la resolución 47/122, de 18 de diciembre de 1992, por la que aprobó el proyecto de reglamento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendado por el Comité Preparatorio en sus períodos de sesiones segundo y tercero, con la excepción del inciso e) del artículo 15; decidió que la distribución de los 29 cargos de vicepresidente de la Conferencia Mundial se ajustara a los criterios establecidos de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa; y aprobó el programa provisional de la Conferencia Mundial, que figuraba como anexo de dicha resolución.

10. El programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos figura en el anexo I del presente informe.

11. En la resolución 47/122, la Asamblea General aprobó asimismo la recomendación hecha por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones acerca de la participación de organizaciones no gubernamentales en reuniones regionales relacionadas con el proceso preparatorio. En virtud de la recomendación del Comité Preparatorio, se pedía al Secretario General que invitase a las siguientes organizaciones:

"a) Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos y/o el desarrollo, así como en la región interesada,

b) Otras organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos y/o el desarrollo, y que tengan su sede en la región interesada, previa consulta con los países de la región

a que designaran representantes debidamente acreditados para que participasen en calidad de observadores en la reunión regional."

12. En el párrafo 7 de la misma resolución, la Asamblea General, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio decidió:

- "a) i) Que el Comité Preparatorio se reúna para su cuarto período de sesiones en Ginebra, en abril de 1993, por dos semanas;
- ii) Que el Comité Preparatorio trate la cuestión del resultado final de la Conferencia en su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor preparatoria y las conclusiones de las reuniones regionales que han de celebrarse en Túnez, San José y Bangkok;
- iii) Que el Secretario General dé a la Conferencia y a su proceso preparatorio la más amplia publicidad posible y vele por que haya plena coordinación de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas."

13. El Comité Preparatorio celebró su cuarto período de sesiones en Ginebra del 19 de abril al 7 de mayo de 1993. El informe de esa reunión figura en el documento A/CONF.157/PC/98.

14. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reunió en Viena, en el Centro Austria, del 14 al 25 de junio de 1993.

I. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

A. Consultas celebradas por altos funcionarios con anterioridad a la Conferencia Mundial

15. Con anterioridad a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos altos funcionarios de los gobiernos que representaban a los Estados Miembros participantes en la Conferencia Mundial celebraron consultas en Viena, del 9 al 12 de junio.

B. Apertura de la Conferencia Mundial

16. El Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, declaró abierta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 14 de junio de 1993, y el Presidente de Austria, Excmo. Sr. Thomas Klestil, pronunció un discurso inaugural. El Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia Mundial, Sr. Ibrahim Fall, y el Canciller Federal de Austria, Excmo. Sr. Franz Vranitzky, también pronunciaron sendos discursos en la sesión de apertura. El texto de los discursos figura en el anexo III del presente informe.

C. Asistencia

17. Asistieron a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos los representantes de 171 Estados, 2 movimientos de liberación nacional, 15 órganos de las Naciones Unidas, 10 organismos especializados, 18 organizaciones intergubernamentales, 24 instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y 6 ombudsmen, 11 órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos afines, 9 otras organizaciones, 248 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y 593 otras organizaciones no gubernamentales.

18. La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

19. El Secretario General de las Naciones Unidas había invitado a las ocho personalidades siguientes a que asistieran a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos como invitados especiales suyos: la Sra. Elena Bonner, activista rusa de derechos humanos; el Sr. Jimmy Carter, ex Presidente de los Estados Unidos de América; la Sra. Simone Veil, Ministra de Estado de Francia; Hassan bin Talal, Príncipe Heredero de Jordania; la Sra. Rigoberta Menchú Tum, ganadora del Premio Nobel de la Paz (Guatemala); el Sr. Wole Soyinka, ganador del Premio Nobel de Literatura (Nigeria); el Sr. Nelson Mandela, Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica; y la Sra. Corazón Aquino, ex Presidenta de Filipinas.

20. De los ocho invitados especiales que asistieron a la Conferencia Mundial hablaron ante ella las seis personalidades siguientes 1/: la Sra. Elena Bonner (17), el Sr. Jimmy Carter (15), el Príncipe Heredero Hassan bin Talal (14), la Sra. Rigoberta Menchú Tum (18), el Sr. Wole Soyinka (17) y la Sra. Corazón Aquino (16).

D. Elección del Presidente de la Conferencia Mundial

21. En su primera sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos eligió Presidente al Excmo. Sr. Alois Mock, Ministro de Relaciones Exteriores de Austria. Tras su elección, el Presidente hizo una declaración.

E. Aprobación del reglamento de la Conferencia Mundial

22. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó el reglamento provisional contenido en el documento A/47/24/Add.1, con excepción del apartado e) del artículo 15*, tras haber revisado los artículos 6 y 11 a fin de tener en cuenta el aumento del número de vicepresidentes y hacer referencia a una sola comisión principal.

1/ Las cifras entre paréntesis corresponden a la fecha en que se hizo la declaración.

* El apartado e) del artículo 15 se refiere a la preparación por la Secretaría de actas resumidas de las sesiones.

F. Elección de otras autoridades de la Conferencia Mundial

23. En la misma sesión, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos eligió a las autoridades siguientes:

Vicepresidentes:

Antigua República Yugoslava de Macedonia, Australia, Bangladesh, Bhután, Burundi, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, China, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Mauricio, Mauritania, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Rumania, Senegal, Tailandia, Túnez, Venezuela, Yemen, Zimbabwe.

Relator General:

Sr. Zdzislaw Kedzia (Polonia)

Presidenta de la Comisión Principal:

Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)

Presidente del Comité de Redacción:

Sr. Gilberto Vergne Saboia (Brasil)

G. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

24. En la misma sesión, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos nombró los nueve miembros siguientes de la Comisión de Verificación de Poderes: Argentina, Barbados, Benin, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Rwanda.

25. En la 19ª sesión plenaria, celebrada el 24 de junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó, sin que se procediera a votación, el proyecto de resolución recomendado en el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/CONF.157/14).

26. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo IV.

H. Establecimiento de comisiones y comités

27. En su segunda sesión plenaria, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos decidió establecer una comisión principal, integrada por todos los participantes en la Conferencia Mundial, para examinar los temas 9, 10, 11 y 12 del programa y un Comité de Redacción, integrado por todas las delegaciones de los gobiernos, para negociar y redactar el documento final. A este respecto se aprobó por consenso la siguiente decisión: "La Comisión Principal y el Comité de Redacción se reunirán simultáneamente... en el

entendimiento de que la labor del Comité de Redacción no se verá retardada por el funcionamiento de la Comisión Principal".

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos decidió también que las intervenciones orales de los representantes de organizaciones no gubernamentales debían hacerse en el Pleno y en la Comisión Principal, que en el Comité de Redacción las intervenciones orales de los representantes de organizaciones no gubernamentales debían hacerse en el curso de la reunión oficial del Comité, al comenzar la labor sobre las cuestiones relativas al proyecto de documento final de la Conferencia Mundial, y que otras intervenciones deberían hacerse, según procediera, en el curso de la labor del Comité de Redacción, por las delegaciones gubernamentales, teniendo debidamente en cuenta la eficiente asignación del tiempo, el ámbito temático y el programa del Comité de Redacción.

I. Debate general

29. Durante el debate general, en las sesiones plenarias segunda a 22a. celebradas del 14 al 25 de junio de 1993, hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Afganistán (22), Albania (15), Alemania (15), Angola (18), Arabia Saudita (15), Argelia (16), Argentina (16), Armenia (16), Australia (15), Austria (16), Azerbaiyán (16), Bahrein (16), Bangladesh (16), Barbados (22), Belarús (16), Bélgica (14), Benin (22), Bhután (22), Bolivia (22), Bosnia y Herzegovina (15), Botswana (22), Brasil (14), Brunei Darussalam (21), Bulgaria (15), Burundi (21), Cabo Verde (16), Camerún (19), Canadá (16), Colombia (16), Costa Rica (21), Côte d'Ivoire (17), Croacia (15), Cuba (16), Chile (17), China (15), Chipre (17), Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (15), Dinamarca (17), Ecuador (22), Egipto (15), El Salvador (22), Emiratos Arabes Unidos (17), Eslovenia (15), España (15), Estados Unidos de América (14), Estonia (15), Etiopía (22), Federación de Rusia (15), Fiji (22), Filipinas (16), Finlandia (16), Francia (15), Gabón (17), Gambia (15), Georgia (22), Ghana (17), Grecia (17), Guatemala (22), Guinea (22), Haití (18), Honduras (24), Hungría (15), India (15), Indonesia (14), Irán (República Islámica del) (17), Iraq (22), Irlanda (14), Islandia (17), Islas Marshall (21), Israel (15), Italia (16), Jamahiriya Arabe Libia (18), Jamaica (22), Japón (18), Jordania (14), Kazajstán (17), Kenya (14), Kuwait (15), la ex República Yugoslava de Macedonia (14), Lesotho (22), Letonia (17), Líbano (17), Liechtenstein (17), Lituania (15), Luxemburgo (17), Madagascar (21), Malasia (18), Malawi (22), Maldivas (17), Malí (22), Malta (11), Marruecos (16), Mauricio (22), Mauritania (14), México (14), Micronesia (21), Mónaco (15), Mongolia (21), Mozambique (17), Myanmar (17), Nepal (21), Nicaragua (17), Níger (22), Nigeria (14), Noruega (15), Nueva Zelandia (16), Países Bajos (15), Pakistán (16), Panamá (22), Papua Nueva Guinea (16), Paraguay (22), Perú (14), Polonia (15), Portugal (16), Qatar (17), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16), República Arabe Siria (17), República Checa (15), República de Corea (15), República de Moldova (18), República Democrática Popular Lao (16), República Dominicana (24), República Eslovaca (14), República Popular Democrática de Corea (15), República Unida de Tanzania (23), Rumania (15), Rwanda (23), Samoa Occidental (22), Santa Sede (21), Santo Tomé y Príncipe (22), Senegal (17),

Sierra Leona (22), Singapur (16), Sri Lanka (21), Sudán (18), Suecia (16), Suiza (16), Suriname (17), Swazilandia (23), Tailandia (16), Tayikistán (22), Togo (15), Túnez (23), Turquía (18), Ucrania (15), Uganda (16), Uruguay (23), Vanuatu (23), Venezuela (15), Viet Nam (16), Yemen (17), Zaire (23), Zambia (22), Zimbabwe (17).

30. También hicieron declaraciones el representante del Comité contra la Tortura (22), el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (17), el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (22) y el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (21).

31. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (23), Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (23), Coordinador del Año Internacional de la Familia (22), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (17), Fondo de Población de las Naciones Unidas (17), Oficina de las Naciones Unidas en Viena (22), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (16), Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (21), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (21), Secretaría General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (17).

32. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes organismos especializados: Banco Mundial (21), Fondo Monetario Internacional (18), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (18), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (15), Organización Internacional del Trabajo (16), Organización Mundial de la Salud (16), Programa Mundial de Alimentos (22).

33. Hizo una declaración el observador de Palestina (16).

34. También hizo una declaración el observador del Congreso Nacional Africano (21).

35. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Agence de coopération culturelle et technique (22), Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (21), Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (14), Comisión de las Comunidades Europeas (15), Comisión Europea de Derechos Humanos (17), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (23), Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos de la Liga de los Estados Árabes (21), Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (21), Consejo de Europa (16), Consejo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (14), Corte Interamericana de Derechos Humanos (23), Liga de los Estados Árabes (22), Organización de la Unidad Africana (14), Organización Internacional para las Migraciones (18), Secretaría del Commonwealth (17), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (18).

36. El representante del Comité Internacional de la Cruz Roja hizo una declaración (23).

37. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Defensa de los Derechos Humanos (Kuwait) (23), Comisión Filipina de Derechos Humanos (23), Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos (18).

38. Algunos grupos de organizaciones no gubernamentales hicieron declaraciones conjuntas sobre los siguientes temas: los discapacitados (23), las organizaciones no gubernamentales internacionales (24), las poblaciones indígenas (21), las poblaciones no representadas (23), los refugiados y las personas desplazadas (23) y la tortura (23).

39. Hicieron declaraciones conjuntas algunos grupos de organizaciones no gubernamentales de las siguientes regiones: Africa (21), América Latina y el Caribe (23), Asia y el Pacífico (24), Europa central y oriental (23), Europa occidental y otras regiones (24), el Pacífico (23) y poblaciones de color de Europa occidental y otras regiones (24).

40. Hicieron declaraciones conjuntas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Coalición de Organizaciones no Gubernamentales de Bosnia y Herzegovina (23), Federación de Mujeres Arabes y Unión de Mujeres Tunecinas (24), Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Europea de Juristas Demócratas (24), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Juristas Demócratas y Consejo Internacional de Mujeres Judías.

41. Hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Abogados para una Sociedad Democrática en Corea (25), Amnistía Internacional (22), Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (24), Asociación Americana de Juristas (23), Asociación Asiática de Estudiantes (25), Asociación Internacional contra la Tortura (25), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (24), Asociación Internacional Kazem Radjavi de Defensa de los Derechos Humanos (25), Centro Ambedkar para la Justicia y la Paz (23), Centro Palestino de Información sobre Derechos Humanos (24), Coalición contra la Trata de Mujeres (23), Coalición Internacional Hábitat (25), Comisión de Derechos Humanos del Pakistán (25), Comisión Internacional de Juristas (23), Comisión Justicia y Paz (25), Comité de Organizaciones no Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas (24), Comité para el Restablecimiento de los Derechos Humanos en Chipre (22), Comunidad Internacional Baha'í (25), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (22), Confederación Mundial del Trabajo (25), Congreso Judío Mundial (18), Consejo Internacional de Educación de Adultos (25), Consejo Internacional de Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (17), Consejo Mundial de la Paz (23), Consejo Regional de Derechos Humanos de Asia (25), Desarrollo Educativo Internacional (25), Disabled Peoples' International (24), Federación Internacional de Derechos Humanos (23), Federación Internacional de Planificación de la Familia (22), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (23), Federación Japonesa de Colegios de Abogados (25), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (25), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (22),

Foro para la Protección de los Derechos Humanos (25), Grupo de Derechos Humanos Sij (23), Human Rights Internet (23), Huridocs (23), Igualdad en Todo el Mundo para Hombres y Mujeres Homosexuales (23), Instituto Puebla (22), Internacional Amigos de la Tierra (23), Internacional Liberal (24), KONUCH (25), LAWASIA (24), Liga Internacional de los Derechos Humanos (24), Liga Togolesa de Derechos Humanos (24), Movimiento de Derechos Humanos de Kirguistán (25), Organización Árabe de Derechos Humanos (23), Organización Internacional de Derechos Humanos (23), Programa de Formación Diplomática (25), Sociedad Mundial de Victimología (23), Unión Interafricana de Derechos Humanos (25), Unión Interparlamentaria (22), Unión Popular pro Libertades Civiles en la India (25), Unity of Man (18).

42. Las declaraciones hechas en relación con los días temáticos y otras actividades figuran en la sección K infra (Días temáticos y otras actividades).

43. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de la India (16), Indonesia (16), el Iraq (17), el Pakistán (16) y Portugal (16).

44. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, en relación con el llamamiento hecho en el debate general por el representante de Bosnia y Herzegovina, hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Costa Rica, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Túnez.

45. La Conferencia aprobó sin que se procediera a votación una decisión relativa al llamamiento sobre Bosnia y Herzegovina.

46. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo IV, sección A.

Declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina

47. En la 19ª sesión plenaria, celebrada el 24 de junio de 1993, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó un proyecto de declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina (A/CONF.157/L.2), y modificó oralmente el proyecto insertando un nuevo texto, como párrafo duodécimo.

48. En la 20ª sesión, celebrada el 24 de junio de 1993, el representante del Pakistán introdujo en el proyecto de declaración especial otra enmienda oral que consistía en suprimir, en el apartado 6 del decimotercer párrafo las palabras "y los elementos extremistas de las fuerzas croatas de Bosnia contra los musulmanes de Bosnia".

49. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 37 del reglamento, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de declaración especial.

50. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Barbados, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros), el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Haití, Hungría, Israel, el Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Lituania, México, Nicaragua, Noruega (en nombre de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Panamá, el Paraguay, Polonia, Singapur, el Sudán, Tailandia, el Uruguay y Venezuela.

51. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darusalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: Alemania, Australia, Barbados, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Ucrania y Vanuatu.

52. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: 88

Votos en contra: 1

Abstenciones: 54

53. Habiendo obtenido la mayoría de dos tercios (60) de los 89 representantes presentes y votantes (88 votos a favor, uno en contra), quedó aprobada la declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina.

54. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Bhután, Fiji, Guatemala, la India, las Islas Marshall, la ex República Yugoslava de Macedonia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Sri Lanka y Viet Nam.

55. Posteriormente, el representante de Malawi declaró que, si hubiese estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de declaración.

56. Para el texto de la declaración especial aprobada sobre Bosnia y Herzegovina, véase el capítulo IV, sección B.

Declaración especial sobre Angola

57. En la 19ª sesión plenaria, celebrada el 24 de junio de 1993, el representante de Kenya presentó un proyecto de declaración especial sobre Angola (A/CONF.157/L.3).

58. En la 20ª sesión plenaria, celebrada el 24 de junio de 1993, la Conferencia aprobó sin que se procediera a votación la declaración especial sobre Angola.

59. El representante de Dinamarca hizo una declaración en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros para explicar la posición de sus delegaciones.

60. Posteriormente, los representantes de Australia, el Canadá, el Japón, Sri Lanka y los Estados Unidos de América declararon que, si se hubiese puesto a votación la declaración especial sobre Angola, se habrían abstenido.

61. Para el texto de la declaración especial aprobada sobre Angola, véase el capítulo IV, sección B.

J. Conmemoración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

62. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos examinó el tema 8 del programa en su 11ª sesión plenaria, celebrada el 18 de junio de 1993.

63. El Presidente de la Conferencia Mundial hizo una declaración iniciando la conmemoración.

64. Hizo una declaración el Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, Sr. Ibrahim Fall.
65. Hizo una declaración la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes.
66. Hizo una declaración la Sra. Rigoberta Menchú Tum, Embajadora de buena voluntad del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993.
67. Hicieron también declaraciones representantes indígenas de América del Norte, América Latina, Asia, Europa, Africa, Australia, Nueva Zelandia y el Pacífico.
68. Hicieron declaraciones representantes de la mujer indígena y el joven indígena.
69. Hicieron declaraciones los representantes de Kenya (en nombre de los Estados de Africa), Bolivia, Colombia, Chile y México (en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe), Australia, Dinamarca y Noruega (en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados). En la 12ª sesión plenaria, celebrada el 18 de junio de 1993, el representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en nombre de los Estados de Europa oriental.
70. En la misma sesión, la Conferencia escuchó una declaración conjunta sobre las poblaciones indígenas hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales.
71. También en la misma sesión, el Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo hizo una declaración concluyendo la conmemoración.

K. Días temáticos y otras actividades

72. En el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se asignaron algunos días como días temáticos para la paz (15 de junio), el desarrollo (16), la mujer (17), el niño (21) y la democracia (22).
73. En su décima sesión plenaria celebrada el 17 de junio de 1993, la Conferencia Mundial escuchó declaraciones sobre los derechos humanos de la mujer, hechas por los representantes de: Tribunal de Mujeres, Mujeres en el Derecho y el Desarrollo de Africa, Foro de la Mujer de Asia y el Pacífico, Derecho y Desarrollo y Coordinadora Paz para la Mujer.
74. El representante del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer hizo una declaración.
75. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos escuchó declaraciones relativas a los derechos del niño en la 13ª sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 1993.

76. El Vicepresidente (México), quien presidía la sesión, hizo una declaración iniciando el día temático sobre el niño.

77. El Secretario General de la Conferencia Mundial hizo una declaración.

78. También hicieron declaraciones los representantes infantiles de la Coalición de los Niños de la Tierra y el representante juvenil del Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Sudáfrica.

79. Hicieron declaraciones el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños y el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud.

80. En la 14ª sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 1993, representantes de organizaciones no gubernamentales hicieron declaraciones conjuntas sobre la infancia y la juventud.

81. En la misma sesión, también hizo una declaración el representante de la organización no gubernamental Centro de Estudio del Problema del Trabajo Infantil.

82. En el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebraron las cuatro reuniones siguientes: la reunión de expertos independientes encargados de los procedimientos especiales de protección de los derechos humanos (14 a 16 de junio); la reunión de representantes de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (14 y 15 de junio); la reunión de presidentes de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos creados en virtud de tratados (15 y 16 de junio) y el foro de organizaciones no gubernamentales (10 a 12 de junio). Los informes de esas reuniones figuran, respectivamente, en los anexos V, VI, VII y VIII del presente informe.

83. En sus sesiones plenarias, la Conferencia Mundial escuchó declaraciones del representante de la reunión de expertos independientes encargados de los procedimientos especiales de protección de los derechos humanos (17), del Presidente de la reunión de representantes de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (18), del Presidente de la reunión de presidentes de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos creados en virtud de tratados (21) y del relator general del foro de organizaciones no gubernamentales (14).

L. Comisión Principal

84. La Comisión Principal celebró 11 sesiones, del 15 al 24 de junio de 1993.

85. En la 22ª sesión plenaria, celebrada el 25 de junio de 1993, el Presidente de la Comisión Principal hizo una declaración presentando el informe de la Comisión (A/CONF.157/MC/1).

M. Comité de Redacción

86. El Comité de Redacción celebró 20 sesiones, del 15 al 25 de junio de 1993, con inclusión de dos sesiones oficiales en las que escuchó declaraciones de representantes de organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, como los órganos internacionales y regionales de derechos humanos creados en virtud de tratados, de representantes de instituciones nacionales de derechos humanos así como de representantes de organizaciones no gubernamentales.

87. En la 22ª sesión plenaria, celebrada el 25 de junio de 1993, el Presidente del Comité de Redacción hizo una declaración presentando el informe del Comité (A/CONF.157/DC/1) junto con el proyecto de declaración final adoptado por el Comité de Redacción (A/CONF.157/DC/1 y Add.1 a 4).

II. APROBACION DE LA DECLARACION DE VIENA Y DEL INFORME
DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

88. En su 22ª sesión plenaria, celebrada el 25 de junio de 1993, la Conferencia aprobó, por aclamación, el proyecto de declaración final recomendado por el Comité de Redacción, titulado "Declaración y Programa de Acción de Viena" (A/CONF.157/23).

89. El texto de la Declaración aprobada figura en el capítulo III.

90. En la misma sesión, hicieron declaraciones sobre la Declaración y el Programa de Acción de Viena los representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argentina, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Iraq, Israel, Kenya, Kirguistán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Líbano, Malawi, Polonia (en nombre del Grupo de países de Europa oriental), República Unida de Tanzania, Santa Sede, Turquía, Venezuela (en nombre de los países del Grupo Latinoamericano y del Caribe), Yemen.

91. En la misma sesión, hizo una declaración el observador de Palestina.

92. El texto de estas declaraciones figura en el anexo IX del presente documento.

93. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el proyecto de informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/L.1 y Add.1 y 2).

III. DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que la Conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de

los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada,

Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos dimanar de la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser la principal beneficiaria de esos derechos y libertades y participar activamente en su realización,

Reafirmando su adhesión a los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, insistiendo particularmente en el desarrollo de una cooperación internacional eficaz, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, incluidos el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Recordando además la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando los grandes cambios que se han producido en el escenario internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades

fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, con niveles de vida más elevados en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo y solidaridad,

Profundamente preocupada por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo,

Reconociendo que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben racionalizarse y mejorarse para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas en esta esfera y propiciar los objetivos de respeto y observancia universales de las normas internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las declaraciones aprobadas en las tres reuniones regionales de Túnez, San José y Bangkok y las contribuciones presentadas por de los gobiernos, y teniendo presentes las sugerencias formuladas por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los estudios preparados por expertos independientes durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la celebración en 1993 del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo como reafirmación del compromiso de la comunidad internacional de velar por el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas poblaciones y de respetar el valor y la diversidad de sus culturas e identidades,

Reconociendo asimismo que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y hacen que se sigan violando los derechos humanos en todo el mundo,

Imbuída del espíritu de nuestro tiempo y de la realidad actual que exigen que todos los pueblos del mundo y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas emprendan con renovado impulso la tarea global de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales para garantizar el disfrute pleno y universal de esos derechos,

Resuelta a seguir el camino trazado por la comunidad internacional para lograr grandes progresos en materia de derechos humanos mediante renovados y sostenidos esfuerzos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales,

Aprueba solemnemente la Declaración y Programa de Acción de Viena.

I

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos

y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Habida cuenta de la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjeras, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a realizar su derecho inalienable a la libre determinación. La Conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho.

Con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, nada de lo anterior se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna.

3. Se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y se debe suministrar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con las normas de derechos humanos y el derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho humanitario.

4. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una

preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesarios para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones y para que mejoren las condiciones para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

7. Los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional.

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera que la comunidad internacional debe apoyar a los países menos adelantados que han optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encuentran en Africa, a fin de que realicen con éxito su transición a la democracia y su desarrollo económico.

10. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo.

El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo.

Para lograr un progreso duradero en la aplicación del derecho al desarrollo se requieren políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

11. El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud.

Por consiguiente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito.

Todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos toma nota de que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo y pide la cooperación internacional para velar por el pleno respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona en esta esfera de interés universal.

12. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos.

13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

14. La generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos; la comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y su ulterior eliminación.

15. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional. Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.

16. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra los progresos realizados en el desmantelamiento del apartheid y pide a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas que presten ayuda en este proceso.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos deplora, por otra parte, los persistentes actos de violencia encaminados a frustrar el desmantelamiento del apartheid por medios pacíficos.

17. Los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos. La comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo.

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos a la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

19. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a emplear su propio idioma en público y en privado, con toda libertad y sin injerencia ni discriminación algunas.

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan. Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esos pueblos, los Estados deben tomar medidas positivas concertadas, acordes con el derecho internacional, a fin de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la base de la igualdad y la no discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los derechos humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Deben reforzarse

los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades. Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda la actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.

22. Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países, así como a regresar a su propio país. A este respecto, destaca la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales. Expresa su reconocimiento a los Estados que siguen admitiendo y acogiendo en sus territorios a un gran número de refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la dedicación que muestra en la realización de su tarea. También expresa su reconocimiento al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular las cometidas en los conflictos armados, son uno de los múltiples y complejos factores que conducen al desplazamiento de las personas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que, en vista de la complejidad de la crisis mundial de refugiados, es necesario que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a los instrumentos internacionales pertinentes y a la solidaridad internacional, y a fin de repartir la carga, la comunidad internacional adopte un planteamiento global en coordinación y cooperación con los países interesados y las organizaciones competentes, teniendo presente el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Dicho planteamiento debe comprender la formulación de estrategias para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta, la concesión de una protección y asistencia eficaces, teniendo presente las necesidades

especiales de las mujeres y los niños, así como el logro de soluciones duraderas, preferentemente mediante la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas soluciones como las adoptadas por las conferencias internacionales sobre refugiados. La Conferencia subraya la responsabilidad de los Estados, particularmente en lo que se refiere a los países de origen.

A la luz del planteamiento global, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recalca la importancia de que se preste atención especial, en particular a través de las organizaciones intergubernamentales y humanitarias, y se den soluciones duraderas a las cuestiones relacionadas con las personas desplazadas dentro de su país, incluidos el regreso voluntario en condiciones de seguridad y la rehabilitación.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho humanitario, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destaca asimismo la importancia y la necesidad de la asistencia humanitaria a las víctimas de todos los desastres, naturales o producidos por el hombre.

24. Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas.

25. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en particular las relacionadas con el problema del desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social. Es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema.

26. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra el progreso alcanzado en la codificación de los instrumentos de derechos humanos, que constituye un proceso dinámico y evolutivo, e insta a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos. Se pide encarecidamente a todos los Estados que se adhieran a esos instrumentos internacionales; se exhorta a todos los Estados a que en lo posible se abstengan de formular reservas.

27. Cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como un poder judicial y una abogacía independientes,

en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible. En este contexto, las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional debe prever un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera. Incumbe a las Naciones Unidas establecer con carácter prioritario programas especiales de servicios de asesoramiento para lograr así una administración de justicia fuerte e independiente.

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de las mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.

29. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta su grave preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todas las regiones del mundo, en contravención de las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y ante la falta de recursos eficaces para las víctimas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos está hondamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados. Por consiguiente, la Conferencia exhorta a los Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que observan estrictamente el derecho humanitario internacional, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otras reglas y principios del derecho internacional, así como las normas mínimas de protección de los derechos humanos enunciadas en convenciones internacionales.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho de las víctimas a ser asistidas por las organizaciones humanitarias, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otros instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional, y pide que se tenga acceso a esa asistencia con rapidez y seguridad.

30. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta asimismo su consternación y su condena porque en distintas regiones del mundo se siguen cometiendo violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y se siguen produciendo situaciones que obstaculizan seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos. Esas violaciones y obstáculos, además de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, incluyen las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales,

la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer y el atropello de las normas jurídicas.

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos.

33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.

34. Deben desplegarse mayores esfuerzos para ayudar a los países que lo soliciten a crear condiciones en virtud de las cuales cada persona pueda disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales. Se insta a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales a que aumenten considerablemente los recursos asignados a programas encaminados al establecimiento y fortalecimiento de la legislación, las instituciones y las infraestructuras nacionales que defiendan el imperio de la ley y la democracia, propicien la participación electoral, promuevan la capacitación, la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos, incrementen la participación popular y fortalezcan la sociedad civil.

Se deben fortalecer y hacer más eficientes y transparentes los programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica del Centro de Derechos

Humanos como medio de contribuir al mayor respeto de los derechos humanos. Se pide a los Estados que aumenten sus aportaciones a esos programas, tanto mediante la promoción de asignaciones mayores con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como por medio de contribuciones voluntarias.

35. La plena y efectiva ejecución de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas debe reflejar la gran importancia que se atribuye a los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, así como las condiciones en que deben realizarse las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, según el mandato conferido por los Estados Miembros. A tal fin, se deben proporcionar a las Naciones Unidas más recursos para sus actividades de derechos humanos.

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta la creación y el fortalecimiento de esas instituciones nacionales, teniendo en cuenta los "principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales" y reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que mejor se adapte a sus necesidades específicas en el plano nacional.

37. Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya los esfuerzos que se llevan a cabo para fortalecer esos acuerdos e incrementar su eficacia, al tiempo que subraya la importancia que tiene la cooperación con las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales o subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la

cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, haciendo hincapié en la importancia de disponer de información objetiva, responsable e imparcial sobre cuestiones humanitarias y de derechos humanos, alienta una mayor participación de los medios de información, a los que la legislación nacional debe garantizar libertad y protección.

II

A. Aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda el aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Con este fin, la Conferencia insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria. La Conferencia recomienda también al Secretario General que en sus reuniones anuales los altos funcionarios de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, además de coordinar sus actividades, evalúen los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de todos los derechos humanos.

2. Además, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a las organizaciones regionales y a las principales instituciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales que evalúen también los efectos de sus políticas y programas sobre el disfrute de los derechos humanos.

3. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que los organismos especializados y los órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos desempeñan un papel esencial en la formulación, promoción y aplicación de normas de derechos humanos, dentro de sus respectivos mandatos, y que esos organismos, órganos e instituciones deben tener en cuenta los resultados de la Conferencia en sus respectivas esferas de competencia.

4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda vivamente que se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y la adhesión a ellos, o la sucesión en los mismos, con el propósito de conseguir su aceptación universal. En consulta con los órganos establecidos en virtud de tratados, el Secretario General debe estudiar la posibilidad de iniciar un diálogo con los Estados que no se hayan adherido a esos tratados de derechos humanos, a fin de determinar los obstáculos que se oponen a ello y de buscar los medios para superarlos.

5. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualquier reserva que hagan a cualquier instrumento internacional de derechos humanos, a que formulen tales reservas con la mayor precisión y estrictez posibles, a que procuren que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y propósito del tratado correspondiente y a que reconsideren regularmente cualquier reserva que hayan hecho, con miras a retirarla.

6. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la necesidad de mantener un marco normativo acorde con la elevada calidad de las normas internacionales vigentes y de evitar la proliferación de instrumentos de derechos humanos, reafirma las directrices relativas a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales que figuran en la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, y pide a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que, cuando consideren la posibilidad de elaborar nuevas normas internacionales, tomen en cuenta dichas directrices, consulten con los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas y pidan a la Secretaría que haga un examen técnico de los nuevos instrumentos propuestos.

7. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que, si es necesario, se destinen funcionarios de derechos humanos a las oficinas regionales de las Naciones Unidas, con el propósito de difundir información y ofrecer capacitación y otra asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos a solicitud de los Estados Miembros interesados. Se deben organizar cursos de capacitación sobre derechos humanos destinados a los funcionarios internacionales a los que se encomienden tareas relacionadas con esos derechos.

8. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con beneplácito, como una iniciativa positiva, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos e insta a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren otros medios de respuesta a situaciones críticas de violaciones de los derechos humanos.

Recursos

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, preocupada por la creciente disparidad entre las actividades del Centro de Derechos Humanos y los recursos humanos, financieros y de otra índole de que se dispone para llevarlas a efecto, y habida cuenta de los recursos que se necesitan para otros programas

importantes de las Naciones Unidas, pide al Secretario General y a la Asamblea General que adopten de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para el período actual y los períodos futuros, y adopten con urgencia medidas para obtener más recursos de carácter extrapresupuestario.

10. En este contexto, deberá asignarse directamente al Centro de Derechos Humanos una mayor proporción de recursos del presupuesto ordinario para sufragar sus costos y todos los demás costos de que se hace cargo, incluidos los que corresponden a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Ese incremento del presupuesto deberá complementarse mediante contribuciones voluntarias para financiar las actividades de cooperación técnica del Centro; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide que se hagan contribuciones generosas a los fondos fiduciarios ya existentes.

11. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionen suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pueda realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida.

12. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, observando la necesidad de que se disponga de recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades de derechos humanos, conforme al mandato conferido por los órganos intergubernamentales, insta al Secretario General, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y a los Estados Miembros a que adopten criterios coherentes con objeto de lograr que se asigne a la Secretaría un volumen de recursos que corresponda a la ampliación de sus mandatos. La Conferencia invita al Secretario General a que considere si será necesario o útil modificar los procedimientos del ciclo presupuestario a fin de asegurar la realización oportuna y eficaz de las actividades de derechos humanos conforme al mandato conferido por los Estados Miembros.

Centro de Derechos Humanos

13. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

14. El Centro de Derechos Humanos debe desempeñar una importante función coordinando la labor de todo el sistema en materia de derechos humanos. La mejor forma de lograr que el Centro desempeñe su función de coordinación consistirá en dejar que coopere plenamente con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. La función de coordinación del Centro de Derechos Humanos requiere también que se fortalezca su oficina en Nueva York.

15. Deben proporcionarse al Centro de Derechos Humanos medios suficientes para el sistema de relatores temáticos y por países, expertos, grupos de trabajo y órganos creados en virtud de tratados. El seguimiento de la aplicación de las recomendaciones debe convertirse en una cuestión prioritaria para la Comisión de Derechos Humanos.

16. El Centro de Derechos Humanos debe asumir un papel más importante en la promoción de los derechos humanos. Se puede dar forma a este papel mediante la cooperación con los Estados Miembros y la ampliación de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Los fondos voluntarios existentes deberán incrementarse de manera considerable para alcanzar estos fines y administrarse en forma más eficiente y coordinada. Todas las actividades deben realizarse con arreglo a normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, y habrá que llevar a cabo evaluaciones periódicas de los diversos programas y proyectos. Con este fin, deberán presentarse con regularidad los resultados de dichas evaluaciones y demás información pertinente. En particular, el Centro debe organizar al menos una vez por año reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que participan directamente en esos proyectos y programas.

Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluida la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la necesidad de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos, como se refleja en la presente Declaración, en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos. En particular, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben mejorar su coordinación, eficiencia y eficacia.

18. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a la Asamblea General que, al examinar el informe de la Conferencia en su cuadragésimo octavo período de sesiones, estudie con carácter prioritario la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisario para los Derechos Humanos, con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos.

B. Igualdad, dignidad y tolerancia

1. Racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia

19. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la eliminación del racismo y la discriminación racial, en particular en sus formas institucionalizadas como el apartheid, o las resultantes de doctrinas de superioridad o exclusividad racial o las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, es un objetivo primordial de la comunidad internacional y un programa mundial de promoción de los derechos humanos. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos para aplicar un programa de acción relativo al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y cumplir las nuevas tareas que se les encomienden con ese fin. La Conferencia pide encarecidamente a la comunidad internacional que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes para prevenir y combatir todas las formas de racismo, xenofobia o manifestaciones análogas de intolerancia, de ser necesario mediante la promulgación de leyes apropiadas, incluidas medidas penales, y a través de la creación de instituciones nacionales para combatir tales fenómenos.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de designar un relator especial que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones análogas de intolerancia. La Conferencia hace también un llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

22. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. La Conferencia invita asimismo a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que todas las personas que cometan o autoricen actos delictivos relacionados con la limpieza étnica son responsables a título personal de esas violaciones de los derechos humanos, y que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para entregar a la justicia a los que sean jurídicamente responsables de las mismas.

24. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados que, individual y colectivamente, adopten medidas inmediatas para luchar contra la limpieza étnica y acabar con ella sin demora. Las víctimas de la abominable práctica de la limpieza étnica tienen derecho a entablar los recursos efectivos que correspondan.

2. Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

25. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En este contexto, la Conferencia pide al Centro de Derechos Humanos que, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, proporcione a los

gobiernos que lo soliciten servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir.

26. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

27. Las medidas que deben adoptarse, abarcarán, cuando proceda, la facilitación de la plena participación de esas minorías en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

Poblaciones indígenas

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 11º período de sesiones, complete el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

29. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas una vez completado el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

30. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda también que los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas respondan positivamente a las peticiones de asistencia de los Estados que redunden en beneficio directo de las poblaciones indígenas. La Conferencia recomienda además que se pongan a disposición del Centro de Derechos Humanos recursos de personal y financieros suficientes como parte del fortalecimiento de las actividades del Centro conforme a lo previsto en el presente documento.

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que velen por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesen.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a la Asamblea General que proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción definidos de común acuerdo con las poblaciones indígenas. Debe establecerse con este fin un fondo fiduciario voluntario. En el marco de dicho decenio deberá considerarse la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

Trabajadores migratorios

33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos asigna particular importancia a la creación de condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen.

35. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

3. Igualdad de condición y derechos humanos de la mujer

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una cuestión de prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro (Brasil), 3 a 14 de junio de 1992).

37. La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del

extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias. Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número particularmente grande de reservas a la Convención. Entre otras cosas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe seguir examinando las reservas a la Convención. Se insta a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

40. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben difundir la información necesaria para que las mujeres puedan hacer un uso más eficaz de los procedimientos de ejecución existentes en sus esfuerzos por lograr la no discriminación y la plena igualdad en el disfrute de los derechos humanos. Deben también adoptarse nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deben examinar rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar en su 50º período de sesiones la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

41. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

42. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo. Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de

vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su 49º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993 en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, concretamente el Centro de Derechos Humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina. Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

43. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

44. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer que ha de celebrarse en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de su programa: la igualdad, el desarrollo y la paz.

4. Derechos del niño

45. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el principio de "los niños ante todo" y, a este respecto, subraya la importancia de que se intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales, especialmente los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover el respeto del derecho del niño a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.

46. Deben adoptarse medidas a fin de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción aprobadas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, así como medidas para su eficaz aplicación. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

47. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los países a que, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica, en el grado máximo que les permitan los recursos de que dispongan, medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial. La Conferencia pide a los Estados que integren la Convención sobre los Derechos del Niño en sus planes nacionales de acción. En esos planes nacionales de acción y en los esfuerzos internacionales debe concederse particular prioridad a la reducción de los índices de mortalidad infantil y mortalidad derivada de la maternidad, a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica. En todos los casos en que sea necesario deben elaborarse planes de acción nacionales para hacer frente a emergencias devastadoras resultantes de desastres naturales o de conflictos armados y al problema igualmente grave de los niños sumidos en la extrema pobreza.

48. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocupen del grave problema de los niños que se enfrentan con circunstancias especialmente difíciles. Deben combatirse activamente la explotación y el abuso de los niños, resolviendo sus causas. Se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.

49. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya todas las medidas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para asegurar la protección y promoción eficaces de los derechos humanos de las niñas. La Conferencia insta a los Estados a que deroguen leyes y reglamentos en vigor y a que eliminen costumbres y prácticas que sean discriminatorias y perjudiciales para las niñas.

50. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya firmemente la propuesta de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados. Deben ponerse en práctica normas humanitarias y adoptarse medidas para proteger y facilitar la asistencia a los niños en las zonas de guerra. Las medidas deben incluir la protección del niño contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonal. La necesidad de atención ulterior y la rehabilitación de los niños traumatizados por la guerra debe examinarse como cuestión de urgencia. La Conferencia pide al Comité de los Derechos del Niño que estudie la cuestión de elevar a 18 años la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas.

51. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos.

52. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y, en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

53. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que con la asistencia del Centro de Derechos Humanos se dote al Comité de los Derechos del Niño de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales.

5. Protección contra la tortura

54. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas e insta a los demás Estados Miembros a que la ratifiquen prontamente.

55. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que una de las violaciones más atroces de la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad y menoscaba la capacidad de las víctimas para reanudar su vida y sus actividades.

56. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que, con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario internacional, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado interno o internacional.

57. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta, pues, a todos los Estados a que pongan fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradiquen para siempre este mal mediante la plena aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las convenciones pertinentes y, en caso necesario, fortaleciendo los mecanismos existentes. La Conferencia pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el desempeño de su mandato.

58. Debe prestarse especial atención al logro del respeto universal y la aplicación efectiva de los "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

59. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la importancia de adoptar otras medidas concretas en el marco de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos más eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social. Debe concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con este fin, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de 1672X Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.

60. Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley.

61. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y pide, por lo tanto, que se adopte rápidamente un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Desapariciones forzadas

62. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas. La Conferencia reafirma que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho.

6. Derechos de las personas discapacitadas

63. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.

64. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

65. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recordando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, pide a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social que en sus reuniones de 1993 adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los discapacitados.

C. Cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos

66. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se dé prioridad a la adopción de medidas nacionales e internacionales con el fin de promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos.

67. Debe insistirse especialmente en las medidas para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de derechos humanos, afianzar una sociedad civil pluralista y proteger a los grupos que han pasado a ser vulnerables. En este contexto, reviste particular importancia la asistencia, prestada a petición de los gobiernos, para celebrar elecciones libres y con garantías, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas. Igualmente importante es la asistencia que debe prestarse para la consolidación del imperio de la ley, la administración de justicia y la promoción de la libertad de expresión, así como para lograr la participación real y efectiva de la población en los procesos de adopción de decisiones.

68. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la necesidad de reforzar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta el Centro de Derechos Humanos. El Centro debe poner a disposición de los Estados que la soliciten asistencia sobre cuestiones concretas de derechos humanos, incluida la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes e integrales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos. Serán elementos de estos programas el fortalecimiento de las instituciones de defensa de los derechos humanos y de la democracia, la protección jurídica de los derechos humanos, la capacitación de funcionarios y otras personas y una amplia educación e información con el fin de promover el respeto de los derechos humanos.

69. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda encarecidamente que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan un impacto directo en la observancia general de los derechos humanos y el imperio de la ley. Ese programa, que ha de ser coordinado por el Centro de Derechos Humanos, deberá proporcionar, previa solicitud del gobierno interesado, la asistencia técnica y financiera necesaria para proyectos nacionales sobre reforma de las instituciones penales y correccionales, formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos y cualquier otra esfera de actividad que guarde relación con el imperio de la ley. Como parte de ese programa también se deberá facilitar a los Estados la asistencia necesaria para la ejecución de planes de acción destinados a promover y proteger los derechos humanos.

70. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas propuestas que definan las opciones para el establecimiento, la estructura, las modalidades operacionales y la financiación del programa propuesto.

71. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.

72. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que el derecho universal e inalienable al desarrollo, según se establece en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debe ser realidad y llevarse a la práctica. En este contexto, la Conferencia celebra que la Comisión de Derechos Humanos haya constituido un grupo de trabajo temático sobre el derecho al desarrollo, e insta al Grupo de Trabajo a que, en consulta y en cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, formule sin demora, para que las examine prontamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces con objeto de eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomiende medios para que todos los Estados disfruten de ese derecho.

73. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se permita a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base que actúan en la esfera del desarrollo o de los derechos humanos desempeñar un papel importante a nivel nacional e internacional en el debate y en las actividades que guardan relación con el derecho al desarrollo y su realización y, en colaboración con los gobiernos, en todos los aspectos pertinentes de la cooperación para el desarrollo.

74. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y a los organismos e instituciones competentes a que aumenten considerablemente los recursos destinados a fortalecer el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos, así como los recursos asignados a las instituciones nacionales que trabajan en esa esfera. Quienes participan en la cooperación para el desarrollo deben tener presentes las relaciones mutuamente complementarias entre el desarrollo, la democracia y los derechos humanos. La cooperación debe basarse en el diálogo y la transparencia. La Conferencia pide también que se establezcan programas amplios, con bancos de datos y personal especializado, relacionados con el fortalecimiento del imperio de la ley y de las instituciones democráticas.

75. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

76. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se proporcionen más recursos para establecer o fortalecer acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos. Se alienta a los Estados a que soliciten asistencia para actividades de nivel regional y subregional tales como cursillos, seminarios e intercambio de información destinados a reforzar los acuerdos regionales de promoción y protección de los

derechos humanos, de conformidad con las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

77. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos sindicales, tal como se estipula en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales. La Conferencia pide a todos los Estados que cumplan cabalmente las obligaciones que les imponen a este respecto los instrumentos internacionales.

D. Educación en materia de derechos humanos

78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. Los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se enuncian esos principios en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos y de fortalecer el compromiso universal en favor de esos derechos.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, adoptado en marzo de 1993 por el Congreso internacional sobre la educación en pro de los derechos humanos y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para aumentar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

82. Los gobiernos, con la asistencia de organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, deben fomentar una mayor comprensión de los derechos humanos y una tolerancia mutua. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos destaca la importancia de intensificar la Campaña Mundial de Información Pública realizada por las Naciones Unidas. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información

pública sobre esta cuestión. Los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas deben poder atender inmediatamente a las solicitudes de los Estados para la realización de actividades educacionales y de formación en la esfera de los derechos humanos o de formación especial para el conocimiento y la aplicación de las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario por parte de grupos especiales, como fuerzas militares, fuerzas del orden, policía y personal de salud. Debe considerarse la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos a fin de promover, alentar y orientar estas actividades educacionales.

E. Aplicación y métodos de vigilancia

83. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos a que incorporen en su legislación nacional las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que refuercen los órganos de la sociedad, las estructuras y las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos.

84. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se refuercen las actividades y los programas de las Naciones Unidas destinados a responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que deseen crear o fortalecer sus propias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

85. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta asimismo a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular a través del intercambio de información y de experiencias, así como la cooperación con las organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

86. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda encarecidamente a este respecto que los representantes de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos convoquen reuniones periódicas auspiciadas por el Centro de Derechos Humanos a fin de examinar los medios de mejorar sus mecanismos y compartir experiencias.

87. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las reuniones de presidentes de esos órganos y a las reuniones de los Estados Partes que sigan adoptando medidas para coordinar las múltiples normas y directrices aplicables a la preparación de los informes que los Estados deben presentar en virtud de los respectivos convenios de derechos humanos, y estudien la sugerencia de que se presente un informe global sobre las obligaciones asumidas por cada Estado Parte en un tratado, lo que haría que esos procedimientos fuesen más eficaces y aumentaría su repercusión.

88. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados Partes en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social consideren la posibilidad de analizar

los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos mecanismos y procedimientos temáticos con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas.

89. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se lleve a cabo una labor continua de mejora del funcionamiento, incluidas las tareas de vigilancia, de los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las múltiples propuestas formuladas a este respecto, en particular, las de esos órganos y las de las reuniones de sus presidentes. También se debe alentar a los órganos creados en virtud de tratados a que hagan suyo el amplio enfoque nacional adoptado por el Comité de los Derechos del Niño.

90. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados Partes en los tratados de derechos humanos estudien la posibilidad de aceptar todos los procedimientos facultativos para la presentación y el examen de comunicaciones.

91. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ve con preocupación la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y apoya los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por examinar todos los aspectos de esta cuestión.

92. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine la posibilidad de una mejor aplicación a nivel regional e internacional de los instrumentos de derechos humanos existentes, y alienta a la Comisión de Derecho Internacional a continuar sus trabajos relativos a un tribunal penal internacional.

93. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos y adopten todas las medidas apropiadas a nivel interno, incluidas medidas legislativas, para lograr su plena aplicación.

94. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

95. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que puedan llevar a cabo sus mandatos en todos los países del mundo, proporcionándoles los recursos humanos y financieros que sean necesarios. Estos procedimientos y mecanismos deberían poder armonizar y racionalizar su trabajo por medio de reuniones periódicas.

Se pide a todos los Estados que cooperen plenamente con estos procedimientos y mecanismos.

96. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que las Naciones Unidas asuman un papel más activo en la promoción y protección de los derechos humanos para asegurar el pleno respeto del derecho humanitario internacional en todas las situaciones de conflicto armado, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

97. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la importante función que cumplen los componentes de derechos humanos de determinados acuerdos relativos a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, recomienda que el Secretario General tenga en cuenta la capacidad de presentación de informes, la experiencia y los conocimientos del Centro de Derechos Humanos y de los mecanismos de derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

98. Para fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, deberían examinarse otros métodos, como un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Debe hacerse un esfuerzo concertado para garantizar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional.

F. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

99. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos examinen los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de las recomendaciones contenidas en la presente Declaración, en particular la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para los derechos humanos. La Conferencia recomienda además que la Comisión de Derechos Humanos examine cada año los progresos realizados.

100. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invite a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presenten un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Asimismo, las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, podrán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración. Se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos

internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

IV. DECISIONES, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES
APROBADAS POR LA CONFERENCIA

A. Decisión

Llamamiento al Consejo de Seguridad relativo
a Bosnia y Herzegovina

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, tras oír al Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, decidió, sin que se procediera a votación, hacer un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas necesarias para poner fin al genocidio en Bosnia y Herzegovina, y en particular en Gorazde.

[Véase cap. I, sec. I.]

B. Declaraciones especiales

Declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprueba la siguiente declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, teniendo presente el objetivo de sostener y promover el pleno respeto y la promoción efectiva de los derechos humanos y teniendo en cuenta el llamamiento que hizo al Consejo de Seguridad sobre la tragedia de la República de Bosnia y Herzegovina, declara lo siguiente:

La tragedia de la República de Bosnia y Herzegovina, caracterizada por una descarada agresión de Serbia, violaciones inauditas de los derechos humanos y actos de genocidio, es una afrenta a la conciencia colectiva de la humanidad.

Centenares y miles de civiles inocentes han sido degollados, encarcelados y obligados a huir de sus hogares a causa de la reprobable política de limpieza étnica. Más de 40.000 mujeres bosnias han sido víctimas de abominables violaciones.

En la actualidad, más del 70% del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, Estado Miembro de las Naciones Unidas, está bajo la ocupación serbia; las pocas ciudades que quedan en poder de los bosnios están sometidas a un asedio constante que tiene por objeto reducir deliberadamente por el hambre a sus habitantes.

Esta situación requiere una acción urgente y decidida de la comunidad internacional.

Por tanto:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos condena categóricamente la continua agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina, la práctica odiosa de la limpieza étnica, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, en particular el exterminio de la población musulmana.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos está convencida de que la práctica de la limpieza étnica resultante de la agresión serbia contra la población musulmana y croata de la República de Bosnia y Herzegovina constituye un delito de genocidio a tenor de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que la incapacidad de la comunidad internacional de prevenir y castigar el genocidio e impedir las atrocidades que se cometen en la República de Bosnia y Herzegovina pone en tela de juicio la voluntad de la comunidad internacional de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos condena enérgicamente a Serbia y Montenegro, al ejército nacional yugoslavo, a las milicias serbias y a los elementos extremistas de las milicias croatas de Bosnia como autores de esos crímenes.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de restablecer la credibilidad de las Naciones Unidas y la confianza en ellas como defensoras del derecho internacional y de los derechos humanos, atribuye el grado más alto de prioridad a la solución de la situación trágica de la República de Bosnia y Herzegovina e insta a la comunidad internacional a que asuma la plena responsabilidad del restablecimiento de la paz y la estabilidad en la República de Bosnia y Herzegovina, sobre la base de los principios de justicia, independencia, soberanía, unidad e integridad territorial, incluida la inviolabilidad de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos rechaza categóricamente el plan agresor de dividir la República de Bosnia y Herzegovina.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la comunidad mundial y a todos los órganos internacionales, en particular al Consejo de Seguridad, que adopten medidas enérgicas y decisivas para que se inicien acciones efectivas de restablecimiento de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina con miras a:

1. Prevenir y castigar el genocidio en la República de Bosnia y Herzegovina.
2. Rechazar toda adquisición de territorio en la República de Bosnia y Herzegovina mediante el uso de la fuerza y pedir a todas las fuerzas de ocupación que se retiren inmediatamente de esos territorios.

3. Pedir al Consejo de Seguridad que lleve a la práctica el plan de paz Vance-Owen, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
4. Implantar inmediatamente un alto el fuego efectivo, acompañado por la neutralización de todas las armas pesadas, que deberán ponerse bajo el control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y por la prohibición de todas las entregas de armas a las fuerzas serbias que operan en la República de Bosnia y Herzegovina.
5. Poner en práctica simultáneamente medidas eficaces para conseguir la partida de las fuerzas invasoras, a menos que éstas se retiren voluntariamente.
6. Levantar el embargo de armas impuesto a la República de Bosnia y Herzegovina a fin de que ésta pueda ejercer su derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y aplicar todas las medidas necesarias en virtud de la Carta para poner fin a la agresión perpetrada por las fuerzas serbias.
7. Prestar inmediatamente ayuda humanitaria para socorrer a las personas que se hallan en las ciudades y poblaciones sitiadas, así como a otras víctimas.
8. Restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.
9. Aplicar prontamente la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, por la que se decide establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y encausar inmediatamente a todas las personas sospechosas de haber cometido crímenes contra la humanidad, incluso crímenes de guerra.
10. Eliminar efectivamente las consecuencias trágicas de la agresión y de las violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, mediante una acción internacional conjunta para la reconstrucción de las instituciones políticas y materiales de la República de Bosnia y Hergovina.
11. Permitir que todos los refugiados, deportados y personas desplazadas regresen sin peligro a sus hogares en la República de Bosnia y Herzegovina y devolverles sus bienes, anulando así cualesquiera documentos que hayan firmado por coacción.
12. Condenar enérgicamente y rechazar toda intención de utilizar las zonas de seguridad de la República de Bosnia y Herzegovina como campamentos permanentes de refugiados que perpetúen las consecuencias de la agresión, la ocupación y la conquista territorial.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en nombre de la comunidad internacional, afirma su solidaridad con el pueblo y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina e insta al Consejo de Seguridad a que desempeñe las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en virtud del Artículo 24, adoptando prontamente medidas eficaces para restablecer la paz y afirmar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y defender los derechos humanos de su pueblo.

24 de junio de 1993

[Aprobada por 88 votos contra uno y 54 abstenciones.
Véase cap. I, sec. I.]

Declaración especial sobre Angola

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo presente su objetivo de defender y promover el pleno respeto y la promoción efectiva de los derechos humanos,

Recordando la firma de los Acuerdos de Paz para Angola el 31 de mayo de 1991,

Recordando que los días 29 y 30 de septiembre de 1992 se celebraron elecciones democráticas que, según certificaron el Representante Especial del Secretario General y otros observadores internacionales, en general fueron libres y con garantías, y que se han adoptado medidas para instaurar un gobierno de unidad nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente la falta de participación de la UNITA en las instituciones políticas así establecidas,

Alarmada por la reanudación de la guerra, que causa continuas pérdidas de vidas inocentes,

Alarmada también por el ataque deliberado contra la población civil y las estructuras económicas y sociales, con total menosprecio del derecho humanitario internacional y de las normas y preceptos internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos,

Preocupada por la actual situación de conflicto civil a causa de la cual se han registrado más de 3 millones de refugiados y personas internamente desplazadas,

Recordando las resoluciones 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 834 (1993), de 1º de junio de 1993, del Consejo de Seguridad,

Insta a la comunidad internacional y a todos los órganos internacionales, en particular al Consejo de Seguridad, a que adopten medidas enérgicas y decisivas con miras a:

a) Imponer inmediatamente la aplicación de un alto el fuego eficaz y restablecer la paz y la seguridad en la República de Angola;

b) Pedir al Consejo de Seguridad que aplique prontamente sus resoluciones 804 (1993), 811 (1993) y 834 (1993);

c) Ejercer presión sobre la UNITA para que acepte incondicionalmente los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y respete plenamente los Acuerdos de Paz;

d) Instar a todos los Estados a que se abstengan de cualquier acción que pueda comprometer directa o indirectamente la aplicación de los Acuerdos de Paz y, en este contexto, a que se abstengan de prestar a la UNITA cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta u otro tipo de apoyo que no sea compatible con el proceso de paz;

e) Prestar inmediatamente asistencia humanitaria a los millones de refugiados y personas internamente desplazadas;

f) Erradicar eficazmente las consecuencias de la reanudación de la guerra y las consiguientes violaciones de los derechos humanos por medio de una acción internacional conjunta dirigida a la reconstrucción de las instituciones políticas, económicas y sociales de la República de Angola;

g) Reafirmar la adhesión de la comunidad internacional a la preservación de la unidad y la integridad territorial de Angola.

24 de junio de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. I, sec. I.]

C. Resolución

Credenciales de los representantes en la Conferencia Mundial
de Derechos Humanos

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

24 de junio de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. I, sec. G.]
